



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0115

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 12 de agosto de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) C.Y.F.M., solicitando:

1. *Número de personas con nacionalidad venezolana que han ingresado a El Salvador, durante el 2018, 2019 y de enero a agosto de 2020, detallados por mes.*
2. *Detallar el estado migratorio en que se encuentran estas personas y si están trabajando permanentemente o temporalmente, especificar instancias en las que ejercen.*
3. *Del total de venezolanos que están trabajando en el país, especificar instituciones gubernamentales donde laboran y cargo que ejercen.*

Posteriormente mediante resolución inicial otorgada en el presente procedimiento, se admitió a trámite la solicitud de información presentada, por reunir esta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIPI; y se ordenó transmitir al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, el contenido de la información solicitada con objeto de que fuese localizada, se verificase su clasificación, y, en su caso se comunicase la manera en que se encuentra disponible, ello de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP; recibíendose respuesta ese departamento en fecha 20 de agosto del presente año, junto con archivo digital en formato Excel, expresando:

*Envío informe de venezolanos que ingresaron a El Salvador detallado por mes de los años 2018, 2019 y de enero al 15 de agosto de 2020.*

*En cuanto a los numerales 2 y 3 del requerimiento, esta Institución no cuenta con los datos estadísticos solicitados, ya que el Sistema que se tiene no permite generar la información de la condición laboral o lugar de trabajo donde pudiere laborar una persona extranjera residente en el país.*

Satisfaciéndose con la anterior información lo referente a: "1. Número de personas con nacionalidad venezolana que han ingresado a El Salvador, durante el 2018, 2019 y de enero a agosto de 2020, detallados por mes."; por lo que en líneas que suceden, nos referiremos a la restante información.

- II. Que en el Art. 6 de la LAIP, literales a) y c), se brindan una serie de conceptos los cuales para efectos de la presente resolución es necesario señalar:

Información pública: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0115

Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

Interesa señalar que de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24, 31, 33, 34 a), y 76 b) de la LAIP; los datos personales requieren del consentimiento de los individuos para su difusión; entando comprendido este tipo de información dentro de la denominada como confidencial; pudiendo acceder a ésta únicamente su titular; **siendo prohibido para toda Institución la difusión de datos personales, salvo en el caso de emisión de estadísticas, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran;** prescribiéndose como infracción muy grave a la LAIP, que los entes obligados entreguen o difundan información de este tipo.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 3, n° 7, de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA-; las actuaciones administrativas deben ser congruentes con los antecedentes administrativos; en ese sentido, se tiene a bien en señalar que han existido antecedentes administrativos resueltos en recursos de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, referencias; 186-A-2015, 176-A-2015, y, 141-A-2015, siendo la información solicitada en este último proceso, la que guarda mayor analogía con la información solicitada en el presente proceso, razón por la cual y para mejor entendimiento, se citan los pasajes relevantes de dicho antecedente administrativo:

.....  
**NUE 141-A-2015 (CO)**

**Sonja Christina Wolf contra Dirección General de Centros Penales (DGCP)  
Resolución Definitiva**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil quince.

.....  
*Este Instituto es enfático en establecer que para que opere lo dispuesto en el Art. 34 letra "a" deben cumplirse dos requisitos: i) que la información proporcionada no permita identificar o realizar perfiles de las personas de las que se divulgan los datos; y, ii) que los datos estadísticos solicitados obren en poder del ente obligado, según lo dispuesto en el Art. 62 de la LAIP; es decir, que se entregará en caso que la información se encuentre en poder de los entes obligados.*

*En conclusión, de la prueba y los argumentos presentados por la DGCP, se determina que las evaluaciones psicológicas se realizan a cada privado de libertad por medio del equipo técnico del centro de resguardo en el que se encuentran.*

*Es por ello, que el ente obligado cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales, pues al denegar la información se está protegiendo el derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos psicológicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona; y que, para el efecto, los datos personales que requieran consentimiento de los individuos para su difusión, constituyen información confidencial.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0115

*Para el caso en comento, de la declaración de los peritos se verificó que efectivamente la información no obra en poder de los Consejos Criminológicos y, por tanto, no puede ser entregada, dado que no cumple con una de las condiciones necesarias.*

***A pesar que la apelante busca utilizar la información para razones científicas, este Instituto considera que al proporcionarse se podría individualizar alguno de los sujetos y vulnerar el derecho a la intimidad.***

Asimismo, el Instituto de Acceso a la Información Pública, en la página 10 del documento denominado "Sistematización de Casos sobre protección de datos personales en el IAIPI, Series de Cuadernos de transparencia, 1", aclara al respecto:

*Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, siempre y cuando esto no requiera plazos o actividades desproporcionadas.*

*También cuando la persona puede ser identificable mediante uno o varios elementos que son parte de su personalidad, de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, identidad cultural o social.*

***Los datos personales incluyen la información relacionada al nombre propio, el género, la edad, el estado familiar, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección física o de correo electrónico, sus números de teléfono personales u otra información análoga que permita la identificación de la persona, es decir, que permitan que lo reconozcan aun si no lo conocen.***

- III. Sobre la base de los antecedentes antes citados, en lo referente a la información solicitada por el usuario, relativa a: "2. Detallar el estado migratorio en que se encuentran estas personas (venezolanos que han ingresado al país del 2018 a agosto 2020) y si están trabajando permanentemente o temporalmente, especificar instancias en las que ejercen. 3. Del total de venezolanos que están trabajando en el país, especificar instituciones gubernamentales donde laboran y cargo que ejercen"; el suscrito Oficial de Información tiene a bien en concluir lo siguiente:

\* Que no se produce información estadística de ese tipo de datos personales por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, lo cual ha sido informado por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, siendo dicha dependencia a la que funcionalmente le corresponde la generación de las estadísticas Institucionales;

\*\*Que la generación de datos estadísticos referentes al lugar de trabajo en el sector privado o público de personas venezolanas que han ingresado al país; permitiría identificar, individualizar o realizar perfiles de las personas venezolanas que hayan ingresado al país en el periodo solicitado, vulnerando el derecho a la intimidad que les asiste.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0115

En ese sentido, se cumplirían los dos presupuestos que el Instituto de Acceso a la Información Pública ha señalado en los antecedentes administrativos; como justificativos para no brindar información estadística de ese tipo.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud de información presentada, en lo referente a: *“.....1. Número de personas con nacionalidad venezolana que han ingresado a El Salvador, durante el 2018, 2019 y de enero a agosto de 2020, detallados por mes. ....”*; debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo digital en formato Excel que contiene la misma.
- B) Inadmitir la solicitud de información presentada, en lo referente a: *“.....2. Detallar el estado migratorio en que se encuentran estas personas (venezolanos que han ingresado al país del 2018 a agosto 2020) y si están trabajando permanentemente o temporalmente, especificar instancias en las que ejercen. 3. Del total de venezolanos que están trabajando en el país, especificar instituciones gubernamentales donde laboran y cargo que ejercen .....”*; en virtud de que la Dirección General de Migración y Extranjería no ha emitido información estadística con datos personales de este tipo, y que de entregarse información de este tipo, permitiría identificar, individualizar o realizar perfiles de las personas venezolanas que hayan ingresado al país en el periodo solicitado, vulnerando el derecho a la intimidad que les asiste; infringiéndose de esta forma la prohibición dispuesta en los Artículos 34 a), y 76 b) de la LAIP.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería